

7168001.

**003035**

*convencción  
ingresar.*

*ok*

**01 MAR 2017**

**MEMORANDO**

**PARA:** Doctor  
**Miguel Angel Jimenez García**  
Coordinador Grupo de Archivo Sindical  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No 99-33  
Bogotá, D.C.

<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EI201733210000002911
Fecha	2017-03-07 10:05:54 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
 COR11EI201733210000002911	

**DE:** Inspector De Trabajo

**ASUNTO:** Deposito convencción colectiva  
**RADICADO:** No 002250 – 23/02/2017

Cordial saludo doctora

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito la siguiente documentación:

No Deposito	Fecha del deposito	Tipo de constancia	Partes	Folios
0038	23/02/2017.	Depósito de convencción colectiva	Eco oro vs sintrammmetalurgicos	07

Atentamente,


*Jose Alexander Riofrio B.*  
**JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.**

Anexos L. A.  
Trascribió/elaboro: Riofrio J.

**DOCUMENTO  
DIGITALIZADO**

COO= 10462

3879  
65

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de SANTANDER  
 Inspector de Trabajo JOSE ALEXANDER RIOFRIO BOHORQUEZ**

Número: 038

<b>CIUDAD:</b>	Bucaramanga	<b>FECHA:</b>	23	02	2017	<b>HORA</b>	3:00.p.m.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JAIME CASTRO OTALORA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	18.916.439.		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE SINTRAMMETALURGICO		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Calle 42 No 14-09 oficina 206 Bucaramanga – Santander		
<b>No. TELÉFONO</b>		<b>Correo Electrónico</b>	

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	ECO ORO MINERALS CORP.					
<b>Y</b>	Organización Sindical			Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA METALURGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALURGICO"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>						
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	35	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			07	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

 <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER</b> <b>CORRESPONDENCIA</b> <b>JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.</b> Inspector de Trabajo	 <b>JAIME CASTRO OTALORA</b> El Depositante
--	---

**23 FEB 2017**

Moneda: 2.54 Folios: 2  
 F. No.: 002250  
 Firmas: 

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 SUSCRITA ENTRE ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMMETALÚRGICO"**

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en representación de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, los señores DIEGO FERNANDO ORDUZ MANTILLA y MARTHA JULIANA ARENAS URIBE, en su calidad de negociadores, por una parte, y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMMETALÚRGICO", los señores: GERMAN AUGUSTO PEDRAZA BERMÚDEZ, ELMER ENRIQUE PABÓN Y FRANCISCO RANGEL SALAMANCA, como miembros principales de la comisión negociadora y JAIME CASTRO OTÁLORA Y VIRGILIO RAMIREZ PINEDA, en calidad de asesores; quienes acordaron la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017.

La Convención Colectiva se regulará por los siguientes artículos:

**CAPITULO PRIMERO  
ASUNTOS NORMATIVOS**

**ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** La Empresa minera ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMMETALÚRGICO", como la organización sindical representante de los trabajadores sindicalizados, conforme lo establece la legislación laboral. Al respecto y de igual manera, reconocerá a la Federación o Confederación a que esté afiliado SINTRAMMMETALÚRGICO, conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 2. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN:** La Convención Colectiva y sus beneficios cobijan a los trabajadores afiliados a la organización sindical, a los que se afilien en el futuro y todos los trabajadores vinculados laboralmente a la Empresa ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Colombia, la Ley Laboral y los Tratados Internacionales. La Convención no aplica al personal directivo de la Compañía o al vinculado con salario integral.

**ARTICULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL:** En el evento en que opere sustitución patronal, se mantendrá el reconocimiento de los derechos individuales conforme lo establece el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas laborales y demás disposiciones normativas, y la presente convención colectiva, prevalecerá la más favorable al trabajador la cual se aplicará en su integridad.

**ARTICULO 5. ACOSO LABORAL:** La Empresa acatará plenamente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y lo dispuesto en la ley sobre acoso laboral.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL**

**ARTICULO 6. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL:** La Empresa, conforme a la normatividad vigente, se abstendrá de ejercer cualquier acto discriminatorio del derecho de asociación y la libertad sindical.

**ARTICULO 7. COMISIÓN DE RECLAMOS:** La Empresa ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, para fomentar los espacios de diálogo, sostendrá una reunión mensual con dos (2) representantes de la organización sindical, trabajadores de la Empresa, en el marco de la comisión de reclamos. La finalidad de estas reuniones será la de evaluar y realizar aportes constructivos con miras a fortalecer el diálogo social. La Empresa reconocerá el permiso sindical remunerado correspondiente por el día de la reunión a los dos representantes del Sindicato.

**ARTICULO 8. CARTELERA SINDICAL:** La Empresa suministrará al Sindicato, un espacio en las instalaciones de la Compañía en los municipios de Bucaramanga (Oficinas principales) y California (Proyecto Angostura) para la ubicación de una cartelera sindical con fines de comunicación sindical, la cual deberá guardar el debido respeto hacia los trabajadores y directivos de la Compañía. Las medidas máximas no podrán exceder de 1.00 x 1.20 metros. Los lugares de localización de las dos (2) carteleras serán acordadas entre las partes.

**ARTICULO 9. DOTACION OFICINA Y AUXILIO SINDICAL:** La Empresa reconocerá por una única vez al Sindicato, para el 2017, la suma de \$ 6.000.000, pagadera en dos (2) cuotas de \$ 3.000.000 cada una, durante los meses de febrero y julio de 2017, respectivamente. Las sumas referidas incluirán: Gastos de administración y funcionamiento, asesoría tributaria y contable, asesoría legal y viáticos.

**ARTICULO 10. PERMISOS SINDICALES:** Se reconocerán los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. Un total de seis (6) días al mes de permisos sindicales para ser distribuidos entre los miembros de las juntas directivas;
- b. Un total de ocho (8) días de permiso sindical por año de vigencia de la Convención Colectiva, para ser distribuidos entre los afiliados al Sindicato.

Los permisos deberán solicitarse con al menos cuatro (4) días de anticipación a su fecha de disfrute con indicación de la actividad a realizar y se otorgarán para un máximo de dos (2) trabajadores por área de trabajo.

En caso de solicitar el permiso sindical para asistencia a capacitaciones, charlas, seminarios u otro similar, junto con la solicitud, se deberá presentar la respectiva constancia de convocatoria al evento. En el caso de permiso sindical solicitado para asistencia a Junta Directiva, el permiso se soportará con la citación respectiva.

### **CAPITULO TERCERO** **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** Cuando el empleador considere que un trabajador ha cometido una falta que viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria, antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el Departamento de Gestión del Talento Humano o el Director de la Operación conozca de la ocurrencia del hecho, materia de investigación, se notificará del mismo al trabajador inculpado, con copia a "SINTRAMMETALÚRGICO", señalando el lugar y la fecha en que deberán ser escuchados en diligencia de descargos.
- b. En la citada diligencia, si así lo requiera el trabajador, podrá ser asistido por dos (2) trabajadores representantes de "SINTRAMMETALÚRGICO".
- c. En la diligencia de descargos se le harán preguntas al trabajador sobre los hechos objeto de la misma, y posteriormente se le concederá la palabra a los representantes del Sindicato para que intervengan.
- d. Una vez rendidos los descargos, el Departamento de Gestión del Talento Humano tomará la decisión disciplinaria correspondiente, la cual le será notificada al trabajador y al Sindicato.

### **CAPITULO CUARTO** **ESTRUCTURA CONTRACTUAL Y DE JORNADA**

**ARTICULO 12. MODALIDAD CONTRACTUAL:** Los contratos de los trabajadores directos actuales de la Compañía, serán a término indefinido. Para los trabajadores que se vinculen después de la firma de la presente Convención, la Empresa podrá emplear cualquiera de las modalidades establecidas en la ley (Fija, por obra labor, indefinida).

**ARTICULO 13. JORNADA DE TRABAJO:** La Empresa, tomando como base la normatividad vigente, definirá y reglamentará las jornadas de trabajo de acuerdo con las necesidades de la operación minera.

**CAPITULO QUINTO**  
**SALARIOS**

**ARTICULO 14. INCREMENTO SALARIAL:** Los salarios básicos de los trabajadores beneficiados de la Convención Colectiva se incrementarán así:

- a. Para el año 2017, esto es, a partir del 1 de enero de 2017, la Empresa incrementará los salarios básicos de los beneficiarios de esta Convención según la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior incrementado en el uno por ciento (1.0%) o según el incremento del salario mínimo, lo que sea más conveniente para los trabajadores. A la fecha de la firma de esta Convención, el incremento salarial ya se entiende efectuado.

**CAPITULO SEXTO**  
**PRIMAS EXTRALEGALES Y QUINQUENIO**

**ARTICULO 15. PRIMAS EXTRALEGALES:** La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva, las siguientes primas extralegales de carácter no salarial:

- a. Prima de servicios no salarial en el mes de junio, equivalente a ocho (8) días calculada sobre el salario básico.
- b. Prima de servicios no salarial en el mes de diciembre, equivalente a ocho (8) días calculada sobre el salario básico.

**ARTICULO 16. QUINQUENIO:** La Compañía otorgará una prima extralegal de antigüedad, no salarial, calculada sobre el salario básico así:

<b>Tiempo de Servicio en la Compañía</b>	<b>Valor a Reconocer</b>
• Trabajadores con cinco años de servicio	7 días de salario básico
• Trabajadores con diez años de servicio	12 días de salario básico
• Trabajadores con quince años de servicio	17 días de salario básico
• Trabajadores con veinte años de servicio	22 días de salario básico

Esta prima extralegal será pagadera en la nómina del mes en que el trabajador cumpla el

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 SUSCRITA ENTRE ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALÚRGICO"**

aniversario y aplicará únicamente para los trabajadores que cumplan con el tiempo de servicio señalado en la tabla anterior durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

**CAPITULO SEPTIMO  
AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES**

**ARTICULO 17. AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR:** La Empresa reconocerá el 40% de matrícula para el personal que a la fecha de la firma de la presente Convención se encuentre cursando carreras técnicas, tecnológicas y profesionales a nivel de pregrado, en instituciones oficialmente reconocidas por el Estado.

No aplicará este beneficio para las personas que, contando con su título profesional, deseen iniciar una nueva carrera profesional, ni para posgrados, maestrías, doctorados, diplomados, seminarios, cursos y/o similares.

**ARTICULO 18. PÓLIZA DE SALUD:** La Compañía vinculará a sus trabajadores a una póliza de salud, como complemento a la salud obligatoria (EPS).

**ARTICULO 19. DOTACIONES:** La Empresa suministrará de acuerdo a la Ley dotaciones de calzado y vestido al año, en condiciones de calidad acordes al clima del lugar de trabajo, las cuales contarán cuando sea necesario con el aval de la ARP.

**PARÁGRAFO GENERAL:** Las partes acuerdan que todas las primas, auxilios y beneficios contenidos en la Convención Colectiva, no constituyen factor de salario, ni de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social o parafiscales, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

**CAPITULO OCTAVO  
BIENESTAR SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL**

**ARTICULO 20. ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES:** La Empresa continuará desarrollando actividades sociales, culturales y deportivas para beneficio de todos los trabajadores incluyendo a sus cónyuges e hijos.

**CAPITULO NOVENO  
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**ARTICULO 22. SALUD OCUPACIONAL:** La Empresa de acuerdo a los lineamientos de la ARP y del Departamento de Salud Ocupacional cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y laboral en materia de seguridad industrial y salud de sus trabajadores.

**ARTICULO 23. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:** La Compañía y los

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 SUSCRITA ENTRE ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALÚRGICO"**



trabajadores se comprometen, dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones de la salud ocupacional de los trabajadores. El COPASO será integrado por representantes del empleador y trabajadores, estos últimos, elegidos democráticamente y mediante voto secreto.

**CAPITULO DECIMO  
VIGENCIA Y PUBLICACION**

**ARTICULO 24. VIGENCIA DE LA CONVENCION:** La Convención Colectiva tendrá vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

**ARTICULO 25. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA.** La Empresa se compromete, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención, a publicar el texto de misma en un folleto, en un número no inferior a 20 ejemplares, que serán entregados a "SINTRAMMETALÚRGICO". Los costos que se generen por la elaboración de los mencionados folletos serán asumidos por la Empresa.

En constancia se firma por las partes,

Por **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**

**DIEGO FERNANDO ORDUZ MANTILLA**

**MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**

Por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALÚRGICO"**

**GERMAN AUGUSTO PEDRAZA BERMÚDEZ**

**ELMER ENRIQUE PABÓN**

**FRANCISCO RANGEL SALAMANCA**

**JAIME CASTRO OTALORA**

**VIRGILIO RAMIREZ PINEDA**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 SUSCRITA ENTRE ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALÚRGICO"**



**ACTA FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICION PRESENTADO POR SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA METALÚRGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALURGICO"**

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las 11:30 AM, se reunieron en las instalaciones administrativas de la Compañía ubicadas en la Carrera 27 N° 36-14 Oficina 601 Edificio Suramericana de la ciudad de Bucaramanga: i) Por parte de ECO ORO MINERALS CORP, los señores Diego Fernando Orduz Mantilla y Martha Juliana Arenas Uribe, en calidad de negociadores designados por la Empresa; ii) Por parte de SINTRAMMETALURGICO, los señores German Augusto Pedraza, Elmer Enrique Pabón, Francisco Rangel Salamanca, en calidad de negociadores designados por la organización sindical, Jaime Castro Otálora en calidad de asesor por parte de SINTRAMMETALURGICO PRINCIPAL y Virgilio Ramírez Pineda en calidad de asesor en representación de la CUT SANTANDER; con el objeto de dar por finalizada la etapa de arreglo directo originada por la presentación del pliego de peticiones formulado ante ECO ORO MINERALS CORP, según consta en comunicación del veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metalúrgica y Minero de Santander "Sintrammmetalurgico".

Instalada la reunión y efectuada la presentación formal de los asistentes, se procedió de la siguiente manera:

Las partes, de común acuerdo, han convenido en la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo por el término de un (1) año contado a partir del primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), para lo cual proceden a suscribir el mencionado documento, cuyo texto ha sido definido por las partes conjuntamente, en seis (6) folios, el cual será debidamente depositado ante el Ministerio de Trabajo.

Con la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, se da por finalizada formalmente la etapa de arreglo directo originada por la presentación del pliego de peticiones formulado ante ECO ORO MINERALS CORP, según consta en comunicación del veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metalúrgica y Minero de Santander "Sintrammmetalurgico".

D

Siendo la 1:00 PM se da por terminada la reunión, dejándose constancia de ello por quienes participaron de la misma y expidiéndose dos (2) de la presente Acta, una con destino a cada una de las partes.

**Negociadores ECO ORO MINERALS CORP,**

Diego Fernando Orduz Mantilla

Martha Juliana Arenas Uribe

**Negociadores SINTRAMMETALURGICO,**

German Augusto Pedraza

Eimer Enrique Pabón

Francisco Rangel Salamanca

**ASESOR SINTRAMMETALURGICO**

Jaime Castro Otalora

**ASESOR CUT**

Virgilio Ramirez Pineda

5